

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XIII

Jueves 11 de marzo de 1948

Núm. 71

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de marzo de 1948, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú a don Fernando María Castiella y Maiz ... 974

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de término ... 974

Otro de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Pedro Andréu Cabestany, Magistrado de término ... 974

Otro de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de ascenso ... 974

Otro de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso ... 974

Otro de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia a don Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Magistrado de entrada ... 974

Otro de 27 de febrero de 1948 por el que nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Vicente Jorge Ochoa, Magistrado de entrada ... 975

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la pesquería concedida por Real Orden de 16 de julio de 1947 a don Gabriel Lema y don Manuel Cortés, en el lugar conocido por «Juncal de los Barcos», de la parroquia de Tella, y río Adones, en Puente-Ceso (La Coruña) ... 975

Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 1) para la cría y engorde de mejillones en el río Urola (Zumaya) a don Galo Florentino Alvarez Arteta Abásolo ... 975

Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 2) para la cría y engorde de mejillones en el río Urola (Zumaya) a don Galo Florentino Alvarez Arteta Abásolo ... 975

Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 3) para la cría y engorde de mejillones en el río Urola (Zumaya) a don Galo Florentino Alvarez Arteta Abásolo ... 976

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se nombra Catedrático interino gratuito de «Historia general de la Cultura» del Real Conservatorio de Madrid a don Eduardo Juliá Martínez ... 976

Otra de 29 de diciembre de 1947 por la que se distribu-

yen las nuevas dotaciones de Profesores Especiales y Auxiliares numerarios de los Conservatorios Profesionales de Música y Declamación ... 976

Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone el ascenso a 8.000 pesetas anuales a doña Rosalía Hernández Armas, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas ... 977

Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende a partir de 1.º de enero de 1948 a las categorías que se indican a los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan ... 977

Otra de 8 de enero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra, de «Patología y Clínica Quirúrgicas» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ... 978

Otra de 14 de enero de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología griega» de las Universidades de Barcelona y Salamanca ... 978

Otra de 3 de marzo de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Alfonso de la Peña Pineda ... 978

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación del Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios ... 979

##### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Transcribiendo relación de las Secretarías que se surtían de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales de tercera categoría ... 981

HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 ... 983

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de J. Tejero y Compañía, Sociedad Regular Colectiva, que gira en Huelva, calle Duque de la Victoria, sin número, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para conservas de pescados, carnes, hortalizas y frutos, con destino a la exportación ... 984

Transcribiendo instancia extractada de «Cicsa» Cooperativa Industrial de Fabricantes de Conservas y Salazones, de la provincia de La Coruña, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases para conservas de pescados con destino a la exportación ... 984

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ... 984

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú a don Fernando María Castiella y Maiz.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú a don Fernando María Castiella y Maiz.

Dado en El Pardo, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de término.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Santamaría Ansa, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

**Vengo** en nombrar para la expresada plaza a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

**DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Pedro Andréu Cabestany, Magistrado de término.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

**Vengo** en nombrar para la expresada plaza a don Pedro Andréu Cabestany, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Jaén y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

**DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de ascenso.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por jubilación de don Marcial del Río Díaz, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

**Vengo** en nombrar para la expresada plaza a don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

**DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Luis Rubido Diéguez, a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

**DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia a don Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Magistrado de entrada.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por traslación de don Antonio Álvarez del Manzano y García-Infante, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

**Vengo** en nombrar para la expresada plaza a don Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Magistrado de entrada, que sirve

el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la misma capital y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

**DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Vicente Jorge Ochoa. Magistrado de entrada.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, va-

cante por traslación de don Arturo Serrano Salvador, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Vicente Jorge Ochoa, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la pesquería concedida por Real Orden de 15 de julio de 1917 a don Gabriel Lema y don Manuel Cortés, en el lugar conocido por «Juncal de los Barcos», de la parroquia de Tella, y río Adonez, en Puente-Ceso (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo del abandono en que se hallaba la pesquería concedida por Real Orden de 15 de julio de 1917 a don Gabriel Lema y don Manuel Cortés, en el lugar conocido por «Juncal de los Barcos», de la parroquia de Tella, y río Adonez, en Puente-Ceso (La Coruña), y verificadas las diligencias oportunas pa-

ra determinar el abandono de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada la concesión de la pesquería de que se trata, por abandono durante más de dos años consecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 31 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), por el que se rigen esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948.—  
P. D., Jesús María de Rotaaché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 1) para la cría y engorde de mejillones en el río Urola (Zumaya) a don Galo Florentino Álvarez Arteta Abásolo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Galo Florentino Álvarez Arteta Abásolo en el que solicita la autorización oportuna para instalar en el río Urola (Zumaya) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 29), debiendo hacerse la instalación del vivero aguas arriba del puente de la carretera general a San Sebastián, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que

el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1948.—  
P. D., Jesús M.ª de Rotaaché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 2) para la cría y engorde de mejillones en el río Urola (Zumaya) a don Galo Florentino Álvarez Arteta Abásolo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Galo Florentino Álvarez Arteta Abásolo en el que solicita la autorización oportuna para instalar en el río Urola (Zumaya) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas

en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero aguas arriba del puente de la carretera general a San Sebastián, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1948.—  
P. D., Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 3) para la cría y engorde de mejillones en el río Urola (Zumaya) a don Galo Florentino Álvarez Arteta Abásolo.**

Ilmos. Sres.: Visto, el expediente instruido a instancia de don Galo Florentino Álvarez Arteta Abásolo en el que solicita la autorización oportuna para instalar en el río Urola (Zumaya) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo de Ordenación de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas

en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido en la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero aguas arriba del puente de la carretera general a San Sebastián, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1948.—  
P. D., Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se nombra Catedrático interino gratuito de «Historia general de la Cultura» del Real Conservatorio de Madrid a don Eduardo Juliá Martínez.**

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza en el Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático Interino gratuito de «Historia General de la Cultura», de la Sección de Declamación del Real Conservatorio de Madrid, a don Eduardo Juliá Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

**ORDEN de 29 de diciembre de 1947 por la que se distribuyen las nuevas dotaciones de Profesores Especiales y Auxiliares numerarios de los Conservatorios Profesionales de Música y Declamación.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de las 21 nuevas dotaciones de Profesores Especiales y 14 Auxiliares numerarios, creadas en los Conservatorios de Música y Declamación por las nuevas plantillas establecidas por la Ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio, atendiendo a las razones de equidad y proporcionalidad a la matrícula y a las peticiones de los Centros, ha acordado que la distribución se haga en la forma siguiente:

### Real Conservatorio de Madrid

Sección de Música:

Cuatro Profesores Especiales de «Solfeo».

Un Profesor Auxiliar de «Solfeo».

Tres Profesores Auxiliares de «Piano».

Dos Profesores Auxiliares de «Canto».

Sección de Declamación:

Dos plazas de Profesores Especiales, adscritas a: «Historia general de la Cultura» y «Caracterización».

### Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga

Sección de Música:

Cinco plazas de Profesores Especiales, adscritas a: «Violoncello y Contrabajo», «Guitarra y Folklore», «Contrapunto y Fuga», «Música de salón» y «Acompañamiento al piano».

Una Auxiliaria numeraria, adscrita a «Canto».

Sección de Declamación:

Una plaza de Profesor Especial de «Declamación».

### Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia

Sección de Música:

Dos plazas de Profesores Especiales, adscritas a: «Clarinete» y «Trompeta».

Una de Auxiliar numerario, adscrita a «Declamación lírica».

Sección de Declamación:

Una plaza de Profesor Especial de «Declamación».

### Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla

Sección de Música:

Dos plazas de Profesores Especiales, adscritas a: «Guitarra» y «Contrabajo».

Una Auxiliaria numeraria de «Cultura».

Sección de Declamación:

Un Profesor Especial de «Declamación».

**Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba**

Sección de Música:

Un Profesor Especial de «Clarinet». Dos Auxiliares numerarias, adscritas a: «Solfeo» y «Piano».

Sección de Declamación:

Un Profesor Especial de «Declamación».

**Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia**

Sección de Música:

Tres Auxiliares numerarias, adscritas a: «Estética e Historia de la Música», «Música de salón» y «Solfeo».

Sección de Declamación:

Un Profesor Especial de «Declamación».

Las referidas plazas serán convocadas a oposición en la forma reglamentaria, confirmándose interinamente en el desempeño de las mismas a los Profesores que las sirven actualmente con carácter gratuito, y debiendo elevar propuesta urgente para su provisión interina los Conservatorios en los demás casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone el ascenso a 8.000 pesetas anuales a doña Rosalía Hernández Armas, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la Sección segunda 8.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación, del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por existir vacante una dotación en la misma, doña Rosalía Hernández Armas, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas, con antigüedad del día primero de enero próximo, en virtud de la Ley de 17 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende, a partir de 1.º de enero de 1948, a las categorías que se indican a los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender desde primero de enero del año próximo, a las categorías que se indican, a los siguientes Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

A la Sección primera, 21.000 pesetas, don Enrique Guisasaola Martínez y don Joaquín No Hernández, de las Escuelas de Gijón y Valladolid, respectivamente.

A la Sección segunda, 20.000 pesetas, don Daniel Blanxart Pedrals, de la Escuela de Tarrasa; don Rafael Cort Álvarez, de la de Valencia; don Luis G. Castellá Lloveras, de la de Tarrasa; don Ernesto Caballero López, de la de Valencia; don Mariano Claver Salas, de la de Zaragoza; don José Pizá Xatart, de la de Tarrasa, y don José Fernández García, de la de Santander.

A la Sección tercera, 18.000 pesetas, don Clemente Montero Saiz, de la Escuela de Valladolid; don Francisco Alsiná Alina, de la de Zaragoza; don Pastor Santamaría Labora, de la de Valencia; don Celso Máximo del Coso, de la de Madrid; don Manuel Gavin Bonet, de la de Zaragoza; don Antonio García de Sola, de la de Málaga; don Manuel Fontana Catell, de la de Valencia; don Cristino Fernández-Villegas y Niño, de la de Córdoba; don Manuel Cánovas Hernández, de la de Cartagena; don Ambrosio F. Hultón Pla, de la de Gijón; don Luis Gisbert Botella, de la de Alcoy, y don Francisco Alonso León, de la de Gijón.

Don Carmelo Agreda del Castillo, de la Escuela de Sevilla, con arreglo a la nueva plantilla de la mencionada Ley, queda en la Sección cuarta, 16.000 pesetas, pero ello no obstante, para completar la diferencia del sueldo en que ahora se sitúa con el que en la actualidad disfruta, de 17.000 pesetas, y hasta su ascenso a la moderna Sección tercera, percibirá dicha diferencia de 1.000 pesetas anuales con cargo a crédito de 35.600 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

A la Sección cuarta, 16.000 pesetas, don Urbano Domínguez Díaz, de la Escuela de Madrid; don Salvador La Cas- ta España, de la de Valencia; don Va-

lentin Domínguez Díaz, de la de Béjar; don Luis Gracia Rodríguez, de la de Zaragoza; don Carlos Mas Gisbert, de la de Tarrasa; don Pedro Sánchez Hernández Gutiérrez, de la de Valladolid, y don Pascual Fernández Avellán, de la de Sevilla.

Los señores don José Cano Lidueña, de la Escuela de Linares; don Alfonso Fernández y Fernández, de la de Gijón; don Bautista Román Nieto, de la de Zaragoza; don Rafael García Martínez, de la de Vigo; don José Bosch Ridaura, de la de Tarrasa; don Luis Elvira Goicoechea, de la de Zaragoza; don Eladio Lorient González, de la de Valladolid; don Juan Antonio Marín Tejerizo, de la de Madrid; don José Cristófol Álvarez, de la de Málaga; don José No Martín, de la de Valladolid; don José del Nozal Cánduela, de la de Valladolid; don Nicolás Flores Micheso, de la de Linares; y don Pedro Sánchez Hernández, de la de Valladolid, que actualmente perciben 14.400 pesetas anuales, con arreglo a la nueva plantilla de la Ley de 17 de julio último, pasan a la categoría quinta, con 14.000 pesetas anuales, y hasta tanto asciendan a la inmediata superior percibirán dichos últimos haberes, y la diferencia de 400 pesetas anuales por cada uno de los señores citados les será abonada con cargo a crédito de 35.600 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

A la Sección quinta, 14.000 pesetas, don Lambert Antonio Rubio Felipe, de la Escuela de Valencia; don Luis Mateo Díaz, de la de Tarrasa; don Manuel Alonso Gondá, de la de Vigo; don Joaquín María Ferrer Morera, de la de Tarrasa; don Manuel Payá Gómez, de la de Sevilla; don Guillermo Francisco Domínguez Adame Romero, de la de Sevilla; don Bernardo Lázaro Menéndez, de la de Valencia; don Delfín Calvo Sancho, de la de Alcoy; don Francisco Montes Navas, de la de Sevilla; don Juan Sánchez Sevilla, de la de Bilbao; don Eduardo Labrandero García, de la de Vigo; don Angel Melendi Toyos, de la de Gijón, y don José María Canal Autonell, de la de Tarrasa.

Los señores don José Blanes Canet, de la Escuela de Alcoy; don Luis Alvarez Quirós, de la de Bilbao; don Francisco Corchón García, de la de Santander; don Jesús Marín Tejerizo, de la de Málaga; don Indalecio Gómez Sánchez, de la de Córdoba; don Ramón Rodríguez Losada, de la de Bilbao; don Antonio Camarasa Monge, de la de Béjar; don Antonio Lamera Cortiguera, de la de Santander; don Félix Cabello Man-

terola, de la de Vigo, don Antonio Crespo Hoyos, de la de Linares; don Francisco de la Torre Aosta, de la de Málaga, y don Antonio Pérez Fernández, de la de Valladolid, pasan a la categoría sexta, 12.000 pesetas, de la nueva plantilla, y dado que actualmente perciben 13.200 pesetas anuales, para completar las diferencias de sueldo hasta que asciendan a la categoría inmediata superior, cobrarán las 1.200 pesetas cada uno de ellos, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Los señores don Eugenio Cubillo López, de la Escuela de Zaragoza; don Gabriel Maldonado Callejón, de la de Gijón; don Juan Domenech Mengibar, de la de Alcoy; don Vicente Rabadán Morro, de la de Valencia; don Basilio Ricardo López Gracia, de la de Bilbao; don Angel Aguilar López, de la de Córdoba; don Manuel Ramos Varga, de la de Zaragoza; don José María Aléu Padreny, de la de Bilbao; don Enrique Aleixandre López, de la de Gijón; don Narciso Mesa Fernández, de la de Cartagena; don Valentín Aldeanueva Salguero, de la de Málaga, y don Rafael López Larrotcha, de la de Málaga, que en la actualidad perciben 12.000 pesetas anuales, conforme a la nueva plantilla se sitúan en la categoría séptima, 11.000 pesetas, por lo que, y para completar las diferencias de los sueldos, hasta su ascenso a la categoría inmediata superior, cobrarán cada uno de ellos 1.000 pesetas anuales con cargo al crédito de 35.600 pesetas que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto segundo.

A la Sección séptima, 11.000 pesetas, doña María Encarnación Ríos García, de la Escuela de Santander; don José María Mercado Guzmán, de la de Vigo; don Rafael García Aráez, de la de Cartagena; don Tomás López Martínez, de la de Villanueva y Geltrú; don Luis María Palacios Bastús, de la de Zaragoza; don Fernando Sánchez González, de la de Linares; don Gonzalo Allo Gundán, de la de Linares; don Francisco Tormo Sanz, de la de Villanueva y Geltrú; don Pedro Albarracín López, de la de Madrid; doña Luisa Marcos Raña, de la de Cádiz; don Joaquín Ignacio Nebreda y de Miguel, de la de Bilbao; don Armando Priego Guerra, de la de Sevilla; don José García García, de la de Córdoba; don Jesús Vegas Pérez, de la de Santander; don Juan Roldán Pérez, de

la de Cádiz; don Pedro Pérez Candela, de la de Bilbao, don Carlos Font del Riego, de la de Córdoba; don Rafael García Hernández, de la de Córdoba; don Federico López Amo Marín, de la de Béjar; don Juan Majó Torrent, de la de Villanueva y Geltrú; don Santiago Reig Gisbert, de la de Bilbao; don Adolfo Morán Rojo, de la de Valladolid; don Francisco Sánchez Pascual, de la de Valencia; don César Capdevila de Guillerna, de la de Villanueva y Geltrú; don Jesús Molinero Peñalba, de la de Valladolid, y don Antonio de P. Ortega Costa, de la de Villanueva y Geltrú.

A la Sección octava, 10.000 pesetas, don Alejandro Aliaga Guardia, de la Escuela de Gijón; don José Domínguez Díaz, de la de Béjar; don Luis G. Ventalló Vergés, de la de Tarraça, y don Jaime Isla Couto, de la de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de enero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas (1.ª cátedra)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica (1.ª cátedra)» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología griega» de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición por Ordenes de 13 de junio y 1 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 y 24 de agosto del mismo), las cátedras de «Filología griega» de las Universidades de Barcelona y Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. y Rvdmo. Sr. don Leopoldo Eijo Garay, Patriarca de las Indias y Obispo de Madrid-Alcalá.

Vocales: Don Sebastián Cirac Estopañán, don Ricardo Espinosa Maeso, don Manuel Fernández Galiano, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Madrid, respectivamente, y don Alfonso Franco Olivier, Profesor del Seminario de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Bernardo Alemany Sella, don José Vallejo Sánchez, don Abelardo Moralejo Laso, Catedráticos de las Universidades de Madrid, los dos primeros, y de la de Santiago, el tercero, y don Eduardo García de Diego, Director del Instituto «Beatriz Galindo» de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Alfonso de la Peña Pineda.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso de la Peña Pineda, Catedrático numerario de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ven-

tajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación del Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios.

Trabajos Portuarios será, como norma general, de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con las excepciones que se determinan a continuación:

a) Los conductores de automóvil, cuya jornada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Jornada máxima legal, podrá prolongarse hasta la máxima de setenta y dos horas semanales, pagándose cada hora de exceso sobre las cuarenta y ocho con el salario tipo de cada una de éstas, con un recargo de un 10 por 100, debiendo observarse con toda escrupulosidad, bajo la responsabilidad directa de quienes los tengan a sus órdenes, que el descanso mínimo continuado entre cada dos jornadas no podrá ser inferior a diez horas, y concederle dos horas para comer.

b) Los Porteros y Ordenanzas que realicen servicio de portería y disfruten de casa-habitación en el mismo local encomendado a su vigilancia, a tenor de lo ordenado en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de Jornada máxima legal.

c) Los empleados y subalternos que presten sus servicios en una Sección o Subsección en la que en la fecha de aprobación de estas Ordenanzas tengan una jornada de trabajo inferior, siempre que no sea menor de seis horas diarias y treinta y seis semanales. En tal caso, cuando un empleado o subalterno haya tenido que realizar en la semana un total de horas de trabajo superior al cómputo semanal actualmente establecido, pero sin sobrepasar las cuarenta y ocho horas que autoriza el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Jornada máxima, el tiempo de exceso se pagará a prorrata del salario ordinario; pero si se trabajase más de cuarenta y ocho horas a la semana, las que excedan se abonarán como extraordinarias en la forma que determina el artículo 81 de este Reglamento.

ART. 80. **Horario de trabajo.**—Los Jefes de las Secciones respectivas fijarán el horario normal de trabajo que en general han de realizar los empleados y subalternos, y los Secretarios de las Secciones provinciales y los de las Subsec-

ciones velarán por su exacto cumplimiento, siendo preceptivo el régimen de firma de entrada y salida de todo el personal, debiendo someterse mensualmente a la consideración del Jefe de la Sección los partes correspondientes.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior el trabajo de los siguientes empleados y subalternos:

a) Los Secretarios y Administradores, que no se ajustarán a horario ni jornada preestablecida, si bien deberá procurarse no atribuir a los mencionados empleados un volumen de trabajo que requiera normalmente para su ejecución un período de tiempo superior a cuarenta y ocho horas semanales.

b) Los Inspectores y Vigilantes de operaciones, que, dado el carácter especial de su misión y el espíritu de iniciativa y responsabilidad personal que han de caracterizarlos, precisan una libertad de movimientos incompatible con un horario rígido preestablecido, debiendo organizar sus servicios de forma tal que el personal adscrito a los mismos se distribuya en turnos (si el número de empleados lo permite), y en todo caso, la vigilancia que se les encomienda tenga las lógicas y adecuadas interrupciones con el fin de que el mencionado personal, normalmente, no tenga una jornada de trabajo superior a cuarenta y ocho horas semanales.

c) Los Listeros y personal que, dada la índole de su función, ha de realizar su trabajo antes del comienzo de las operaciones portuarias, para hacer los llamamientos, teniendo, además, que diferir su salida para cerrar el período de trabajo de los obreros portuarios, establecerán unos horarios especiales, al objeto de que, salvo circunstancias imprevistas, su jornada no exceda de las cuarenta y ocho horas semanales.

Respecto de aquellos servicios que por su naturaleza no pueden estar sometidos a un horario fijo de trabajo, se adoptarán las medidas necesarias para la comprobación de la jornada realizada.

ART. 81. **Horas extraordinarias.**—En casos verdaderamente excepcionales en que un empleado o subalterno haya tenido que realizar en la semana más de cuarenta y ocho horas de trabajo, las que excedan de éstas se abonarán como extraordinarias con el 50 por 100 de recargo.

Para la liquidación de las horas, a que se refiere el párrafo anterior, se computará el sueldo o haber inicial, los aumentos periódicos por años de servicio y el plus de carestía de vida.

Para la justificación de dichas horas y su abono, con cargo al presupuesto del «Servicio de Trabajos Portuarios», los Secretarios de Sección o Subsección deberán expedir certificado acreditativo de aquéllas, con expresión nominal de los empleados o subalternos que las han realizado y servicio especial que han llevado a cabo, debiendo observarse con todo rigor las limitaciones que establece el artículo cuarto de la Ley de Jornada máxima legal.

ART. 82. **Descanso dominical.**—Se observará el descanso dominical y el de los días festivos, con arreglo a la legislación vigente.

Cuando por necesidades del tráfico marítimo haya necesidad de que algún

empleado o subalterno trabajase en domingo y, excepcionalmente, no disfrutase del descanso semanal compensatorio, se remunerarán las horas trabajadas en dicho día con el 50 por 100 del recargo establecido para las horas extraordinarias.

### CAPITULO IX

#### Excedencias, vacaciones, licencias y permisos

##### SECCIÓN 1.ª—Excedencias

ART. 83. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a haber alguno mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo, excepción hecha de los casos que se señalan en los artículos 87, 89 y 90.

Las excedencias, cualquiera que sea su clase, no evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse por los respectivos empleados o subalternos, como consecuencia de los expedientes que se instruyan después de la fecha en que aquéllas fuesen concedidas.

La tramitación de las peticiones de excedencia, tanto voluntaria como forzosa, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 76 de este Reglamento.

ART. 84. **Excedencia voluntaria.**—Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los empleados o subalternos que lleven, al menos, cinco años en el «Servicio».

En todo caso, las peticiones de excedencia se resolverán por el Jefe del «Servicio» dentro del mes siguiente a su presentación, y serán aceptadas con tal que la Sección o Subsección del solicitante queden debidamente atendidas.

Al terminar esta situación de excedencia, el empleado o subalterno tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiere personal con superior derecho que lo haya solicitado.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a diez y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que el personal permanezca en esta situación.

Se perderá el derecho a reingresar si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún empleado o subalterno sometido a expediente disciplinario.

ART. 85. **Excedencia forzosa.**—Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- Nombramiento para cargo político y del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario general.
- Servicio militar.
- Enfermedad.
- Matrimonio del personal femenino.
- Por supresión de Secciones o Subsecciones.

ART. 86. En los casos expresados en el apartado a) del artículo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derecho a reserva de la misma plaza que desempeñaba anteriormente

y a que se compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

**Art. 87.** Durante el tiempo normal de servicio militar, o en caso de movilización total o parcial, incluso por causas de guerra, el personal quedará en situación de excedencia forzosa, con reserva de la plaza correspondiente.

La retribución de los empleados o subalternos que tengan de antigüedad dos años, por lo menos, en el «Servicio de Trabajos Portuarios», se ajustará a las siguientes normas, que se fijan atendiendo a la situación familiar en que se encuentre al ser llamada su quinta:

a) Los solteros o viudos, sin hijos que tampoco tengan a su cargo padres pobres, incapacitados o sexagenarios, o hermanos menores o incapacitados, no percibirán cantidad alguna.

b) Los cabezas de familia con una persona que viva a sus expensas y en su propio domicilio percibirán el 50 por 100 de sus haberes.

c) Por cada persona más que tenga a su cargo el cabeza de familia percibirá, sobre el 50 por 100 señalado en el apartado anterior, un 10 por 100 del sueldo, con el tope máximo del total de éste, cuando las personas que vivan a su costa sean cinco o más.

En todo caso, siempre que las obligaciones militares permitan, al personal asistir al trabajo durante dos o más horas consecutivas, percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas; pero esta cantidad, sumada a la que cobren en virtud de lo dispuesto en los anteriores apartados, no podrá rebasar en ningún caso el sueldo que tuviere asignado.

El tiempo en filas se computará para los efectos de antigüedad y aumento por quinquenios.

Este personal percibirá íntegramente lo que le corresponda por cargas familiares.

Cuando un empleado o subalterno obtenga licencias o permisos deberá reintegrarse a su puesto pasados los primeros quince días. En caso de que no lo haga perderá los derechos reconocidos en el presente artículo. Perderá asimismo, estos derechos el personal que voluntariamente prorrogue sus servicios vencidos.

**Art. 88.** En el caso de enfermedad debidamente justificada, a juicio de la Jefatura del «Servicio», seguirá el personal percibiendo la totalidad de sus haberes durante el plazo máximo de seis meses, reduciéndose su cuantía a la mitad, si continuase la dolencia, durante otro semestre.

Si transcurrido el plazo de un año que el párrafo anterior señala, el empleado o subalterno no se reincorpora a su destino, el Jefe del «Servicio», atendidas las circunstancias de cada caso, abrirá expediente para declarar excedente forzoso al interesado o decretar su jubilación.

La duración máxima de la excedencia por enfermedad será de dos años, con derecho a reserva de plaza en la misma categoría que vinieren desempeñando. Los que, transcurrido este plazo no hubieran obtenido su curación, pasarán automáticamente a la situación de jubilados, si reunieran las condiciones debidas.

El tiempo de excedencia por enfermedad será reconocido para efectos pasivos.

vos a quienes lleven un mínimo de cinco años de servicio en el momento de producirse la citada excedencia.

**Art. 89.** El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra deberá solicitar el reintegro dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiese algún otro excedente con superior derecho.

Este personal percibirá, en concepto de dotación, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con un límite máximo de seis, contándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las mujeres de limpieza, siempre que puedan desempeñar normalmente su cometido.

**Art. 90.** En el caso de que el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, acuerde la supresión de determinada Sección o Subsección, el personal adscrito a la misma podrá optar entre ser trasladado a otra Sección o Subsección con igual categoría y haber, o por quedarse en situación de excedente forzoso, teniendo derecho en tal caso a que se le continúe abonando su sueldo durante tantos meses como años de servicio hubiere prestado, computándose a tal efecto cualquier fracción como año completo. En el caso de que se restableciese la Sección o Subsección suprimida, antes de transcurrir el indicado número de meses, dejará percibir la indemnización.

### SECCIÓN 2.ª—Vacaciones

**Art. 91.** Tanto los empleados administrativos como los subalternos disfrutarán anualmente de un mes de vacaciones retribuidas.

Con la antelación de un mes, por lo menos, a su disfrute los Delegados de Trabajo establecerán para cada Sección y Subsección el cuadro de vacaciones del personal afecto a ellas, cuidando que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder a los deseos de aquél. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencia a la antigüedad.

Las vacaciones del personal fijo que lleve en el «Servicio» menos de un año, y las del interino y eventual, serán concedidas en proporción al tiempo servido. Se seguirá idéntico criterio con el personal que por servicio militar u otra causa interrumpa su trabajo dentro de un año, computándose a este efecto solamente el tiempo en que hubiere trabajado la jornada normal.

Los Jefes de las Secciones Central y Provinciales deberán dar cuenta a la Jefatura del Servicio del cuadro de vacaciones correspondientes.

### SECCIÓN 3.ª—Licencias

**Art. 92.** El personal del Servicio de Trabajos Portuarios tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

c) Muerte o enfermo del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa.

La duración de estas licencias será de quince días en el caso de matrimonio y de uno a ocho días en los demás casos, si bien los Jefes que hayan concedido la licencia podrán prorrogarla por plazo no superior a cinco días, siempre que se solicite debidamente, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el empleado o subalterno debe hacer y demás circunstancias que en el caso concurran.

En los casos a que se refiere el apartado b) se otorgará la licencia si lo permiten las necesidades del Servicio y teniendo en cuenta las anteriores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo disfrutarse de más de una licencia de esta clase cada año.

**Art. 93.** También podrá el personal que lleve un mínimo de dos años de servicio solicitar licencia, sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses, y le será concedido dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades de la Sección o Subsección.

**Art. 94.** No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en los artículos anteriores, salvo al personal que haya obtenido durante su vida profesional tres o más licencias sin sueldo, que en total sumen más de seis meses; en tales casos deberá deducirse, a efectos pasivos, el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

**Art. 95.** La concesión de las licencias corresponde al Jefe de la Sección respectiva, cuando se trate de permisos inferiores a ocho días, y al Jefe Superior del Servicio, cuando exceda de dicho plazo.

Toda licencia cuya concesión corresponda al Jefe del Servicio habrá de ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará, informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario, y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del Servicio.

## CAPITULO X

### Premios, faltas y sanciones

#### SECCIÓN 1.ª—Premios

**Art. 96.** El Jefe del Servicio de Trabajos Portuarios, a propuesta del Jefe de la Sección respectiva y previo informe de la Comisión Técnica, cuando se trate de oficinas provinciales o locales, podrá conceder premios para estímulo del personal.

La propuesta y concesión de estos premios habrán siempre de fundarse en la prestación de servicios extraordinarios que no tengan relación con los que reglamentariamente estén encomendados al empleado o subalterno de que se trate, o que guardándola representen una atención o interés excepcional u otros méritos relevantes.

Será requisito indispensable para la concesión de premios que el empleado o subalterno no haya obtenido ya separadamente, en cualquier concepto, otra re-

compensa por los trabajos a que se refiere el párrafo anterior.

Dichos premios podrán consistir en mención honorífica, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, etcétera, y llevarán anejos la concesión de preferencias a los efectos de ascensos por concurso o elección.

### SECCIÓN 2.—Faltas y sanciones

**ART. 97. Clasificación de las faltas.**— Toda falta cometida por un empleado o subalterno se clasificará, atendida su importancia, transcendencia y malicia, en leve, grave y muy grave.

#### a) Son leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, hasta treinta minutos de retraso, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo; si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a los intereses de la Sección o Subsección, trabajadores o empresas, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender a los trabajadores portuarios o a las empresas con la diligencia y corrección debidas.

7. No comunicar con puntualidad los cambios de residencia y domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Sección o Subsección o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

#### b) Son graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta, sin causa que lo justifique.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, o al plus de cargas familiares. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entrarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5. No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6. La simulación de enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes.

7. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servi-

cio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Sección o Subsección, podrán ser consideradas como muy graves.

8. La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio al Servicio, y la ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daños graves.

9. La negligencia o desidia en el trabajo que perturbe sensiblemente el servicio o dé lugar a protestas o reclamaciones de los trabajadores portuarios o empresarios, siempre que estén justificadas, tengan carácter grave y se compruebe que se debe a falta cometida realmente por el inculpaado.

10. La retención, no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente, de documentos y datos, o su aplicación, destino o usos distintos de los que corresponden.

11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada.

12. Las que afecten al decoro del empleado o subalterno.

13. La desconsideración a las Autoridades, empresas, trabajadores y público en general, en sus relaciones con el servicio.

14. El cambiar los listeros el orden de las listas de llamamiento de los trabajadores portuarios, desatendiendo reclamaciones que en tal sentido puedan dirigirse los interesados.

15. La negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos que lo ordenen los superiores, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

16. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

#### c) Son muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. Las en que, sin perjuicio de la acción penal que contra los inculpaados se promueva, puedan incurrir por prevaricación; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos; desobediencia y denegación de auxilio; anticipación, prolongación y abandono de funciones; usurpación de atribuciones; abusos contra la honestidad; cohecho; malversación de caudales; fraudes y exacciones ilegales, etc. Todo ello en los términos definidos en el título VII del libro II del Código Penal, de 1944, no obstante no tener la consideración de funcionarios público, los empleados y subalternos del Servicio de Trabajos Portuarios.

3. La deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

4. La condena por delito de robo o hurto, cometido dentro o fuera de la Sección o Subsección, o cualquier otra clase de hechos que puedan implicar desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad judicial.

5. El contrabando, aun cuando por su naturaleza o las circunstancias que concurren no llegue a constituir delito.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca queja justificada a sus compañeros de trabajo.

7. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso sea habitual.

8. La blasfemia

9. Asistencia habitual o frecuente a lugares donde se juegue metálico o se crucen apuestas, y la participación en ellas, aunque no sean frecuentes.

10. Dedicarse a actividades declaradas incompatibles en el presente Reglamento.

11. Las malos tratos de palabra u obra o la falta de respeto y consideración a los Jefes y sus familiares, a los compañeros y subordinados, o a los trabajadores portuarios.

12. La disminución grave y continuada en el rendimiento normal de la labor, no debida a edad avanzada o enfermedad.

13. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

**ART. 98.** El empleado o subalterno que indujere directamente a otros a la comisión de una falta incurrirá en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a los Jefes que toren y a todos los empleados o subalternos que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

**ART. 99. Sanciones.**— Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

#### a) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Multa de un día de haber.
4. Suspensión de empleo y sueldo por dos días.

(Continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Transcribiendo relación de las Secretarías que se turnan de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 6 de abril y 8 de diciembre de 1947, se publica relación de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgado Comarcales (tercera categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Cuerpo, con expresión del turno a que cada una corresponde:

| Vacante  | Causa de la misma   | Fecha      | Turno   |
|--|---|------------|---|
| <b>Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría.</b> |   |            |   |
| Valladolid núm. 2 .....  | Traslado de D. Narciso Martín Sanz .....                  | 13-8-1947  | Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría por antigüedad en la misma.            |
| Puertollano .....  | Excedencia de D. Aurelio Rozas Quintanilla .....          | 24-8-1947  | Concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos.   |
| Luarca .....   | Idem de D. Ramón Bermúdez Couso .....                     | 24-8-1947  | Concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría.   |
| Carillas .....   | Idem de D. Juan de la Cruz Belmonte Cervantes .....       | 24-8-1947  | Oposición restringida.  |
| <b>Secretarios de Juzgados Comarcales (tercera categoría)</b>    |   |            |   |
| Valencia de Don Juan .....                                       | Excedencia de D. <sup>a</sup> Amelia Testá González ..... | 24-11-1947 | Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.             |
| Corcubión .....  | Jubilación de D. Joaquín Rodríguez Penas .....            | 29-11-1947 | Oposición restringida.  |
| Arganda .....  | Idem de D. Andrés Medina Gil .....                        | 29-11-1947 | Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en la misma.            |
| O'iva de la Frontera .....                                       | Idem de D. Germán Vinagre Morales .....                   | 1-12-1947  | Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.             |
| San Martín del Rey Aurelio .....                                 | Excedencia de D. Julio Vázquez de Parga .....             | 5-12-1947  | Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.   |
| Campanario .....   | Idem de D. Manuel Guerra García .....                     | 12-12-1947 | Oposición libre.  |
| Palas de Rey .....   | Idem de D. Fabio Hernández Díez .....                     | 17-12-1947 | Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en la misma.              |
| Colmenar Viejo .....   | Separación de D. Francisco López Abacete .....            | 28-12-1947 | Oposición restringida.  |
| Rañales de la Victoria .....                                     | Excedencia de D. Luciano Conrado Revondo Avila .....      | 7-1-1948   | Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos. |
| Alcántara .....  | Jubilación de D. Emiliano Chaparro Martos .....           | 12-1-1948  | Oposición restringida.  |
| Bermeo .....   | Excedencia de D. Emeterio Hernández Hernández .....       | 21-1-1948  | Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos.   |
| Puerto Real .....  | Idem de D. José Luis Centeno Cantelli .....               | 21-1-1948  | Oposición restringida.  |
| Pobla de Segur .....   | Idem de D. Bernardo de Carrielo Queraltó .....            | 24-1-1948  | Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.           |
| Noya .....   | Separación de D. Pedro Pereira Fontán .....               | 24-1-1948  | Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad en la misma.              |
| Medinaveja .....   | Excedencia de D. Manuel María Rovira Burgada .....        | 31-1-1948  | Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.   |
| Tolosa .....   | Jubilación de D. Lucian Ormazabal Buldain .....           | 8-2-1948   | Oposición libre.  |
| Torrete .....  | Idem de D. José Ramón Ayza Salvador .....                 | 10-2-1948  | Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.             |
| Villena .....  | Traslado de D. Juan Hurtado Blanes .....                  | 10-2-1948  | Oposición restringida.  |
| Carcelén .....   | Idem de D. Joaquín García Abarca .....                    | 10-2-1948  | Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en la misma.            |
| Cifuentes .....  | Idem de D. Ricardo Ortiz Muñoz .....                      | 10-2-1948  | Oposición restringida.  |
| Malpartida de Plasencia .....                                    | Idem de D. Rogelio García Benito .....                    | 10-2-1948  | Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en la misma.              |
| Manlleu .....  | Idem de D. Juan Mugar-Ferretjans .....                    | 10-2-1948  | Oposición restringida.  |
| Nules .....  | Idem de D. Roberto Iborra Agustí .....                    | 10-2-1948  | Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos. |
| Santa Colomba de Somoza .....                                    | Excedencia de D. Antonio Allica Uráin .....               | 12-2-1948  | Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos.   |

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

| DESIGNACION DEL PRODUCTO GRAVADO   | Concepto   | Forma de adeudo | Unidad          | Tipo impositivo o derecho fijo |
|--|------------|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| Máquinas para suministrar tierra por presión a los hornos.                 | Fundición. | Peso bruto.     | Kilogramo.      | 0.23 pesetas.                  |
| Idem para trabajar cristales ópticos                                       | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem granuladoras empleadas en la elaboración de productos químicos        | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Idem de herramientas de cortar chapa                                       | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Idem hormigoneras  | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem de inyección para materias plásticas                                  | »          | »               | »               | 0.29 »                         |
| Idem limadoras hidráulicas con motor eléctrico                             | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem llenadoras  | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem mandrinadoras   | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Idem multicopistas   | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem de aleznar cajas de chaveta   | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem para arrollar cilindros de papel                                      | »          | »               | »               | 0.21 »                         |
| Idem para aserrar maderas  | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem para contabilidad   | »          | »               | »               | 0.32 »                         |
| Idem apar cortar guantes de piel   | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem para cortar tubos a la autógena                                       | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem para coser cajas de cartón  | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem para depuración de agua   | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Idem para doblar eslabones de cadenas                                      | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem para fabricar alambres de púas  | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Idem para fabricar bombones  | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem para fabricación de calzado   | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem para tratamientos de minerales  | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem trenzadoras para alambre revestido                                    | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem perforadoras de encuadernar   | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem registradoras   | »          | »               | »               | 0.29 »                         |
| Idem segadoras   | »          | »               | »               | 0.29 »                         |
| Idem separadoras magnéticas de minerales de wolfranz.                      | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem taladradoras con motor eléctrico y bomba                              | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Idem textiles  | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Idem tomavistas de cine  | »          | »               | »               | 0.44 »                         |
| Idem transportadoras con accionamiento eléctrico                           | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Idem trituradoras de colorantes  | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem universales de grabar   | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Idem de vulcanizar   | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Idem de hierro para cortar barras y pastillas de jabón                     | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Idem de hierro para recalcar remaches                                      | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Maquinaria de hierro para fabricación de tuercas para radios de bicicletas | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Idem de hierro para una instalación de carbones                            | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Idem para limpieza de hierro fundido                                       | »          | »               | »               | 0.22 »                         |
| Marcos de hierro forjado   | »          | Ad-valorem.     | »               | 4.5 por 100.                   |
| Martillos neumáticos   | »          | Peso bruto.     | »               | 0.27 pesetas.                  |
| Idem pilones   | »          | »               | »               | 0.27 »                         |
| Martinetes para hincar pilotes   | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Material líneas eléctricas dominando hierro                                | »          | »               | »               | 0.20 »                         |
| Mecanismo para elevación de compuertas                                     | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Mesas basculantes para gabinetes rayos X                                   | »          | »               | »               | 0.38 »                         |
| Idem de hierro para instalaciones médicas sanitarias                       | »          | »               | »               | 0.30 »                         |
| Metros metálicos   | »          | »               | »               | 0.32 »                         |
| Mezcladoras de hormigón con motor de gasolina                              | »          | »               | »               | 0.24 »                         |
| Microtomos   | »          | »               | »               | 0.32 »                         |
| Moldes de acero para troqueles   | »          | »               | »               | 0.34 »                         |
| Molinos de acero para troqueles  | »          | »               | »               | 0.25 »                         |
| Molinos para café con volante  | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Idem cilíndricos   | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Idem de aspas batientes  | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Molinos de rulos para cerámica   | »          | »               | »               | 0.28 »                         |
| Idem «Spmbe» para usos industriales  | »          | »               | »               | 0.28 »                         |
| Molino mezclador de hierro para refinería de pasta y ca-<br>cao y azúcar   | »          | »               | »               | 0.30 »                         |
| Molinos pulverizadores   | »          | »               | »               | 0.30 »                         |
| Montacargas  | »          | »               | »               | 0.23 »                         |
| Moto-bombas  | »          | »               | »               | 0.26 »                         |
| Motocicletas sin cubiertas   | »          | »               | 100 kilogramos. | 63.00 »                        |
| Motores aviación   | »          | »               | Kilogramo.      | 0.30 »                         |
| Idem de combustión interna   | »          | »               | »               | 0.30 »                         |
| Idem «Diesel»  | »          | »               | »               | 0.30 »                         |
| Idem de gasolina   | »          | »               | »               | 0.30 »                         |
| Idem eléctricos y accesorios   | »          | »               | »               | 0.25 »                         |

(Continúa.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de J. Tejero y Compañía, Socied. I regular colectiva que gira en Huelva, calle Duque de la Victoria, sin número, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para conservas de pescados, carnes, hortalizas y frutos, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: J. Tejero y Compañía, con factoría industrial de conservería de toda clase y fábrica de envases de hojalata, para sí misma.

Domicilio: Huelva. Prolongación de calle Duque de la Victoria (sin número). Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Italia, Francia, Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Conservería de toda clase de pescados, hortalizas y frutos.

Países de destino: Los de Europa, Norte de África y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Todas las de fabricación de envases de cierre hermético, por construcción mecánica, cilíndricos, ovales, cuadrangulares, y de otras formas. La hojalata será litografiada directamente o etiquetada, según convenga a la distinta conservería a que se destina.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: «Torre de la Arenilla», en casi-isla, sobre el centro de la ría y puerto de Huelva, en el término de Palos de Macquer y acceso por histórico río «Domingo Rubio».

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Queda englobada en el cinco por ciento de mermas y desperdicios, sin que se pueda determinar por ser muy variable el aprovechamiento de hojalata, según la capacidad y forma del envase que se fabrique.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Poder exportar, como habituales exportadores

de conservas, en condiciones para concurrir en los mercados exteriores con la competencia internacional, o sea obteniendo la hojalata para los envases a los precios mejores que pueda ofrecer para todos el extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Vigo.

Aduana exportadora: Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Vigo, Irún, Port-Bou y Barcelona.

Madrid, 17 de febrero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

*Transcribiendo instancia extractada de «Cicasa», Cooperativa Industrial de Fabricantes de Conservas y Salazones, de la provincia de La Coruña, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases para conservas de pescados con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Cicasa», Cooperativa Industrial de Fabricantes de Conservas y Salazones de la provincia de La Coruña.

Domicilio: Avenida de Fernández La Torre, 64-66, primero. La Coruña.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Conservería de pescados, en aceite y escabeche.

Países de destino: Todos los de Europa, América y Norte de África.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiar la hojalata, esquadrarla, cortar, despuntar, agrafar, soldar, pestañar y fondar. Con estas operaciones se da por terminada la confección del envase, listo ya para llenarlo de pescado en conserva, en los métodos apropiados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La confección de envases se efectuará en Metalgráficas de La Coruña, Vigo o Bilbao. La elaboración de las conservas, en las fábricas situadas en todo el litoral de la provincia de La Coruña.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento, aproximado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos de mercancía elaborada a exportar (conserva) corresponden, aproximadamente, según tamaños de envases, 28 kilogramos de mercancía importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para transformación y elaboración de conservas y dos años para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamento, de la misma: Los de carácter cooperativo, que facilitan las operaciones en común, tanto para la importación como para la exportación.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: La Coruña y Vigo.

Aduanas exportadoras: Bilbao, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Villagarcía de Arosa y Vigo.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.